



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 153-2022-MPO

Oxapampa, 03 de mayo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

VISTO:

El Informe Nº 063-2022-MPO/GIDUyR/SGPURyC/SUSFL del Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe Nº 232-2022-MPO-GIDUyR/SGPURyC del Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe Nº 555-2022-GIDUyR-MPO, de la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal Nº 325-2022-GAJ-MPO/CSO de la Gerente de Asesoría Jurídica; Informe Nº 511-2022-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº. 27972, establece que las Municipalidades, son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:** 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las Municipalidades Distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, el Artículo 4º, inciso 4.1 de la Ley 28687 – **Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos**, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del Artículo 73º y numeral 1.4.3 del Artículo 79º de la Ley Nº 27972.

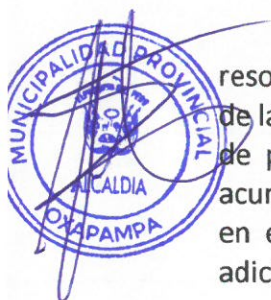
Que, el Artículo 76º de la Ley 27972 establece que las Municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

Que, el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, en su inciso 3.1 establece que se entiende por instrumentos de formalización a los títulos de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, **instrumentos de rectificación** y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen merito suficiente para su inscripción registral.



Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán merito por si solos para su inscripción en el registro de predios. Señalando además que, en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede.

Que, el Artículo 57º del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA; establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto en el Artículo 74º del presente reglamento.

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, establece que supletoriamente se aplicará entre otros el Decreto Supremo N° 013-99-MTC.

Que, el Artículo 16, inciso a) del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, establece que en caso de que la Posesión Informal no haya sido reconocida como tal por autoridad competente, COFOPRI – entiéndase las Municipalidades, para el presente caso, a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA- lo otorgara, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización, al momento de expedir la resolución aprobando los planos respectivos.

Que, el último párrafo del Artículo 57º del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto por en el Artículo 74 del mismo Reglamento y que, en este caso, solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado representado por la Municipalidad Provincial.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 011/2008/GODU/MPO de fecha 31 de enero del 2008, la Municipalidad Provincial de Oxapampa aprueba el Plano de Trazado y Lotización de la manzana 269, entre otros la Independización del **Lote D Sector de la Manzana 269**,





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

inscrito en la Partida Electrónica N° **11041700** del Registro de Predios de la SUNARP - Oficina Registral La Merced.

Que, mediante **P.E. N° 11041700** del Registro de Predios de la SUNARP/OLM se encuentra inscrita el **Lote D de la Manzana 269** con un área de **370.00 m2** de la Intersección del Jirón Fiek, Jirón Maninger, Jirón Muller y Jirón Albengrin del distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Que, mediante solicitud con Registro N° 00463 de fecha 19 de enero del 2022; se solicita la adjudicación del **el Lote D de la Manzana 269** con un área de **370.00 m2** de la Intersección del Jirón Fiek, Jirón Maninger, Jirón Muller y Jirón Albengrin del distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; inscrito en la **P.E. N° 11041700**.

Que con fecha **22 de marzo del 2022**, se efectuó la publicación del padrón de poseedores calificados como **APTOS** en los medios informativos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y en el Sector, de conformidad con lo dispuesto al Artículo 29° del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por D.S. N° 013-99-MTC modificado por el Artículo 01 del D.S. N° 015-2008-VIVIENDA y la Ley N° 28687, suscribiéndose el Acta de Publicación, firmada por dos vecinos del sector, quienes dan fe de dicho acto, al no mediar oposición y/o impugnación a la publicación es procedente que, mediante Acto Resolutivo se apruebe el empadronamiento, calificación y adjudicación del **Lote D de la Manzana 269**, inscrito en la **P.E. N° 11041700**, a favor de **Noemi Maria Cajas Valle y esposo Carlos Orosco Carhuaricra**, quienes adquieren el predio mediante minuta de compra venta privada, tal como consta en el expediente de empadronamiento, por lo que la adjudicación del predio tiene la calidad de Bien propio, las acciones y derechos es de 100%.

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, con las facultades y atribuciones de las que se encuentra el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Procedente la Solicitud con Registro N° 00463 de fecha 19 de enero del 2022; sobre la adjudicación de Lote Urbano perteneciente a la Intersección del Jirón Fiek, Jirón Maninger, Jirón Muller y Jirón Albengrin del distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; asimismo apruébese el empadronamiento y calificación según detalle:

Mz.	Lote	Titulares	DNI	Estado Civil	% Acciones y Derechos	Clase del Bien
269	D	NOEMI MARIA CAJAS VALLE CARLOS OROSCO CARHUARICRA	22664181 22655269	CASADA CASADO	100%	BIEN SOCIAL



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA

Provincia Sostenible

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la Adjudicación del **Lote D de la Manzana 269**, Inscrito en la P.E. N° 11041700 de la SUNARP - La Merced a favor de **NOEMI MARIA, CAJAS VALLE con D.N.I. N° 22664181** y **CARLOS OROSCO CARHUARICRA con D.N.I. N° 22655269**, de conformidad al décimo cuarto considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el Título de Saneamiento a favor de **NOEMI MARIA, CAJAS VALLE con D.N.I. N° 22664181** y **CARLOS OROSCO CARHUARICRA con D.N.I. N° 22655269**, de conformidad al décimo cuarto considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - Sub Gerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL